

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS
DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS
DE USO CIVIL**

Designan Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción de la SUCAMEC

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 425-2021-SUCAMEC**

Lima, 30 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal d) del artículo 11° del ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, siendo necesario designar al funcionario que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerente General, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Enrique Gastón Passano Saravia en el cargo de Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO ÁLVAREZ MANRIQUE
Superintendente Nacional

1949154-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

Disponen que la expedición de duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular, y de cambio voluntario a la Tarjeta de Identificación Vehicular electrónica - TIVE, se atienda en cualquier oficina registral en que se solicite

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 028 -2021-SUNARP/SN**

Lima, 30 de abril del 2021

VISTOS; el Informe Técnico N° 051-2021-SUNARP-SOR/DTR, del 28 de abril de 2021 de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 391-2021-SUNARP/OGTI del 28 de abril del 2021 de la Oficina General de Tecnologías de la Información y el Informe N° 355-2021-SUNARP/OGAJ, del 27 de abril del 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública; la cual establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, entre los principios orientadores de la gestión pública se encuentra el de Orientación al Ciudadano, según el cual, el Estado y sus entidades deben definir sus prioridades e intervenciones a partir de las necesidades de los ciudadanos y en base a ello, establecer las funciones y los procesos de gestión que permitan responder mejor a esas necesidades con los recursos y capacidades disponibles;

Que, dentro de dicho marco, la SUNARP viene desarrollando un proceso de modernización integral, con la finalidad de mejorar la calidad en la prestación de sus servicios a la ciudadanía, encontrándose dentro de esta línea de acción, el desarrollo de nuevas herramientas informáticas que permitan acceder a la información registral de manera directa y oportuna;

Que, mediante Resolución N° 038-2016-SUNARP/SN se aprueba la Directiva N° 03-2016-SUNARP-SN, Directiva que regula, entre otros, la atención y expedición de los servicios de prestación en exclusividad referidos al duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular y al cambio voluntario al nuevo diseño de Tarjeta de Identificación Vehicular;

Que, mediante Resolución N° 158-2020-SUNARP/SN se autoriza la emisión de la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica (TIVE), para los servicios de inscripción y publicidad que correspondan del Registro de Propiedad Vehicular, a nivel nacional;

Que, durante los últimos años se evidenció la recurrencia de casos en que los administrados solicitaban el cambio voluntario o duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular en oficinas registrales distintas a la de inscripción del vehículo, generando la necesidad de recurrir al trámite de oficina receptora y oficina de destino, regulado en la Directiva N° 009-2004-SUNARP/SN, que implicaba la derivación de los documentos a la oficina de destino para su atención, ampliándose el plazo para la atención del servicio hasta en quince (15) días adicionales;

Que, por lo expuesto, emerge la necesidad de otorgar ámbito nacional a la expedición de los servicios de cambio voluntario o duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular, de modo que pueda ser atendido por los abogados certificadores o registradores públicos de cualquier oficina registral en que aquellos sean solicitados, independientemente del lugar donde se encuentra inscrito el vehículo; y para ello, la Oficina General de Tecnologías de la Información ha culminado el desarrollo informático que así lo permite;

Que, la Dirección Técnica Registral ha elevado a esta Superintendencia el proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico, el cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

De conformidad con lo dispuesto por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS y el artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general; y,

Con el visto de la Gerencia General, de la Dirección Técnica Registral, de la Oficina General de Tecnologías de la Información y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Competencia nacional para la expedición del duplicado o cambio voluntario de la Tarjeta de Identificación Vehicular

Disponer que la expedición de duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular, y de cambio voluntario a la Tarjeta de Identificación Vehicular electrónica – TIVE, se atienda en cualquier oficina registral en que se solicite, independientemente del lugar donde se encuentra inscrito el vehículo.

Artículo 2.- Entrada en vigencia

La presente Resolución entra en vigencia el 10 de mayo de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1949135-1

Disponen que los certificados literales de partida registral de los diferentes registros jurídicos que sean solicitados por las entidades del Estado y se encuentran exonerados del pago de derechos registrales, se expidan por medios electrónicos; y emiten otras disposiciones

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 029-2021-SUNARP/SN

Lima, 30 de abril de 2021

VISTOS: el Informe Técnico N° 052-2021-SUNARP-SOR/DTR del 28 de abril de 2021 de la Dirección Técnica

Registral; el Memorándum N° 372-2021-SUNARP-OGTI del 27 de abril de 2021 de la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Informe N° 353-2021-SUNARP/OGAJ del 27 de abril de 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 281-2015-SUNARP-SN, se aprueba el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral que regula los requisitos, procedimientos y formalidades para la expedición de la publicidad registral formal;

Que, el literal b) del artículo 21 del mencionado Reglamento precisa que las entidades de la administración pública señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General pueden efectuar solicitudes de publicidad registral, las mismas que ingresan por la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces;

Que, el artículo 124 del mismo cuerpo normativo señala que, de acuerdo al principio de colaboración y cooperación entre entidades de la administración pública, recogido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no procede el cobro del derecho registral ante una solicitud de publicidad formulada por una entidad estatal, salvo que la prestación del servicio genere un costo excesivo al registro;

Que, las entidades de la administración pública vienen realizando requerimientos de información a través de los canales habilitados (presenciales o no presenciales) por la Sunarp, principalmente referidos a la expedición de certificados literales de partidas registrales de los diferentes registros jurídicos, los cuales son atendidos por los servidores públicos a través de los sistemas de información registral de las oficinas registrales;

Que, como consecuencia de la atención de los mencionados requerimientos de información, se han advertido inconvenientes relacionados con la ausencia de procedimientos estandarizados en las oficinas registrales que limitan, en algunos casos, su atención oportuna; por lo que, en ese contexto, la Dirección Técnica Registral solicitó a la Oficina General de Tecnologías de la Información desarrollar un módulo que facilite la atención de los requerimientos de publicidad realizados por las entidades públicas, al amparo del principio de colaboración entre entidades de la administración pública o normas especiales que regulen la exoneración del pago de tasas registrales;

Que, la Oficina General de Tecnologías de la Información ha culminado el desarrollo y pruebas del módulo de atención de publicidad exonerada del Sistema de Publicidad Registral con Competencia Nacional (SPRN) para efectuar la expedición de los certificados literales de partida registral, con firma electrónica, código de verificación y código QR, que sean solicitados por las entidades de la administración pública, cuya expedición se encuentre exenta del pago de derechos registrales;

Que, adicionalmente, las mencionadas entidades podrán corroborar la autenticidad del certificado literal de partida registral emitido con firma electrónica, mediante el servicio de consulta implementado en la plataforma “Síguelo”, a través de la lectura del código QR contenido en el certificado